

ESTATUTOS DE LA "CORPORACIÓN POR EL DESARROLLO SOSTENIBLE SOMOS COLOMBIA".

CAPITULO I

ARTICULO 1°. La **"CORPORACIÓN POR EL DESARROLLO SOSTENIBLE SOMOS COLOMBIA"** es una organización sin ánimo de lucro de Derecho Civil, conformada de acuerdo con el título XXXVI del libro 1° del Código Civil Colombiano, con una duración de noventa años (90), contada a partir del reconocimiento de los presentes estatutos de acuerdo con la ley y con una naturaleza que responda a las necesidades de las regiones, bajo una inspiración social basada en Desarrollo Humano Sostenible como alternativa válida, efectiva del progreso y bienestar general y comunitario, con objetivos y propuestas serias y concertadas.

ARTICULO 2°. El domicilio de la Corporación es en el Municipio de Pitalito Departamento del Huila Republica de Colombia.

CAPITULO II

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 3°. El patrimonio de la **"CORPORACIÓN POR EL DESARROLLO SOSTENIBLE SOMOS COLOMBIA"** se formará por:

1. Cuota de inscripción de los miembros Fundadores y Colaboradores, consistente en el siete por ciento (7%) del salario mínimo vigente.
2. Además, una cuota de sostenimiento semestral, equivalente al valor de un día de trabajo del salario mínimo vigente.
3. Aportes establecidos por Leyes, Decretos y otras disposiciones legales expedidas o que se expidan.
4. Donaciones, herencias, subvenciones, legados o auxilios que reciban de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, en bienes inmuebles y/o dinero.
5. Por ingresos provenientes de actividades o convenios desarrollados por la entidad, en cumplimiento de su objeto social y las actividades meritorias planteadas, siendo todas ellas de interés general y comunitario.

PARAGRAFO: Los aportes no serán reembolsados ni sus excedentes distribuidos, bajo ninguna modalidad, cualquiera que sea la denominación que se utilice, ni directa, ni indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación.

ARTICULO 4°. La **"CORPORACIÓN POR EL DESARROLLO SOSTENIBLE SOMOS COLOMBIA"** es sin ánimo de lucro, por lo que todos sus ingresos, patrimonio o cualquier clase de bienes que reciba, estarán dedicados al logro de sus fines y objetivos planteados, siendo todos de interés general y comunitario.

CAPITULO III

DE LOS OBJETIVOS DE LA CORPORACION

ARTICULO 5°. La Corporación tiene como objeto social: Desarrollar y ejecutar actividades meritorias siendo todas estas de interés general y comunitario, tales como educación inicial, atención integral a la primera infancia, educación para el trabajo y el desarrollo humano, de promoción y desarrollo de la actividad cultural, ciencia, tecnología e innovación. Actividades de desarrollo social, especialmente dirigido a niños, niñas, adolescentes y jóvenes, personas con discapacidad, personas mayores, grupos y comunidades étnicas, víctimas del conflicto, población desmovilizada, mujeres, población con orientación sexual e identidad de género diversa, población reclusa, población en situación de pobreza y pobreza extrema, población rural o campesina. Actividades de protección al medio ambiente, promoción y apoyo a las actividades deportivas. Desarrollo de programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas, adolescentes y para sus familias, así como de aquellos que busquen alcanzar metas de Desarrollo Humano Sostenible.

ARTICULO 6°: LINEAS DE TRABAJO. Las siguientes líneas que desarrolla la Corporación son de interés general y comunitario:

1. Educación.
 - a). Educación inicial, como uno de los componentes de la atención integral de la primera infancia.
 - b). Educación para el trabajo y desarrollo humano.
2. Cultura. Actividades culturales definidas por la Ley 397 de 1997 y aquellas actividades de promoción y desarrollo de la actividad cultural.
3. Ciencia, tecnología e innovación. Actividades definidas por la Ley 1286 de 2009 y las que se desarrollen dentro de los proyectos aprobados por Colciencias. Así mismo, las actividades de investigación en áreas tales como matemáticas, física, química, biología y ciencias sociales, como economía, política, sociología y derecho de uso general.
4. Actividades de desarrollo social, que comprende las siguientes actividades:
 - a. Protección, asistencia y promoción de los derechos de las poblaciones de especial protección constitucional, minorías, poblaciones en situación de vulnerabilidad, exclusión y discriminación; tales como niños, niñas, adolescentes y jóvenes, personas con discapacidad, personas mayores, grupos y comunidades étnicas, víctimas del conflicto, población desmovilizada, mujeres, población con orientación sexual e identidad de género diversa, población reclusa, población en situación de pobreza y pobreza extrema, población rural o campesina entre otras.
 - b. Desarrollo, promoción, mejoramiento de la calidad y cobertura de los servicios públicos y los servicios públicos domiciliarios, así como el avance en las metas de desarrollo fijadas por la Organización de las Naciones Unidas.
 - c. Actividades orientadas a la promoción y desarrollo de la transparencia, al control social, a la lucha contra la corrupción, a la construcción de paz, al desarrollo de las políticas públicas y la participación ciudadana.

- d. Actividades de apoyo a la recreación de familias de escasos recursos, desarrollo y mantenimiento de parques y centros de diversión, siempre y cuando sean para acceso general a la comunidad.
5. Actividades de protección al medio ambiente. Conservación, recuperación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente sostenible.
6. Prevención del uso y consumo de sustancias psicoactivas, alcohol y tabaco; atención y tratamiento a las personas consumidoras.
7. Promoción y apoyo a las actividades deportivas definidas por la Ley 181 de 1995, mediante las políticas públicas y las entidades competentes.
8. Promoción y apoyo a los derechos humanos y los objetivos globales definidos por las Naciones Unidas.
9. Promoción y apoyo a entidades sin ánimo de lucro que ejecuten acciones directas en el territorio nacional en alguna de las actividades meritorias descritas en este artículo.

CAPITULO IV

DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACION

ARTICULO 7°. Podrán formar parte de la CORPORACION, todas las personas que tengan intereses en participar activamente en el logro de los objetivos que se persiguen, sin distinción de raza, religión, sexo, filiación política.

ARTICULO 8°. Los miembros de la **"CORPORACIÓN POR EL DESARROLLO SOSTENIBLE SOMOS COLOMBIA"** serán:

1. Miembros *Fundadores*
2. Miembros *Honorarios*
3. Miembros *Colaboradores*
4. Miembros *Adscritos*

ARTICULO 9°. *Miembros Fundadores*: son quienes dieron origen e impulsaron la creación de la CORPORACION o han sido honrados con este reconocimiento, tienen derecho a voz y voto y sus decisiones, tomadas en forma de Consejo de Fundadores, serán definitivas mas no inobjectables.

PARAGRAFO: cuando un Miembro Fundador se retira, puede postular a su reemplazo para ser nombrado Fundador, siempre y cuando sea aceptado por el Consejo de Fundadores.

PARAGRAFO: el Consejo de Fundadores podrá honrar con calidad de miembro o socio Fundador a quien por unanimidad cuente con la idoneidad y los méritos para ello.

ARTICULO 10°. *Miembros Honorarios*: son aquellos que la Asamblea General y el Consejo de Fundadores determinen. Serán reconocidos mediante resolución expedida por la Junta Directiva. Podrán ser invitados a las Asambleas Generales, con derecho de voz, pero no voto.

ARTICULO 11°. *Miembros Colaboradores*: estos tendrán voz, pero no voto, son personas jurídicas o naturales que tendrán facultad durante el tiempo que presenten algún servicio técnico, profesional, científico, económico o de otra índole y que sean aceptados por la Junta Directiva y el Consejo de Fundadores siendo reconocidas mediante resolución.

ARTICULO 12°. *Miembros Adscritos*: son todas aquellas personas naturales, jurídicas e institucionales que tengan algún interés en los propósitos de la CORPORACION en un número no mayor a un (1) representante, teniendo derecho a voz y voto.

PARAGRAFO: el Consejo de Fundadores se reservará la aceptación de cualquier persona natural, jurídica e institucional como miembro adscrito.

ARTICULO 13°: La CORPORACION podrá invitar a sus deliberaciones a las autoridades territoriales y nacionales, cuando las circunstancias así lo requieran, estos asistirán en calidad de Miembro honorario.

CAPITULO V

DE LOS DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 14°: son derechos de los miembros en general:

1. Participar en las deliberaciones de la asamblea general con derecho a voz.
2. Representar la CORPORACION, cuando fuere necesario y se le haya asignado por el Consejo de Fundadores por escrito para cualquier evento.
3. A recibir estímulos, por parte de la CORPORACION, según sus méritos y labores realizadas.

ARTICULO 15° Son derechos de los miembros Fundadores:

1. Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales
2. Tener la última palabra en las decisiones de la CORPORACION
3. Convocar a las reuniones de la Junta Directiva o a Asambleas Generales, con el fin de llamar la atención o replantear sus funciones de acuerdo a los presentes estatutos.

PARAGRAFO: Los miembros Fundadores no podrán tomar decisiones aisladamente, sino con la aprobación del Consejo de Fundadores, en pleno, como máximo órgano de decisión.

ARTICULO 16°: son deberes de los miembros en general:

1. Cumplir con las funciones que les sean asignadas dentro de la CORPORACION
2. Cumplir con los estatutos aprobados por la CORPORACION
3. Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias
4. Cumplir las tareas establecidas y recomendadas por la Junta Directiva, la Asamblea General y el Consejo de Fundadores en las cuales le corresponda participar según sus habilidades y capacidades.
5. Hacer parte de las comisiones de trabajo que la Junta Directiva y el Consejo de Fundadores considere necesarias.

ARTICULO 17°: el carácter de miembro implica el cumplimiento de los deberes y derechos indicados en los presentes estatutos.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 18°: son acciones objeto de sanción, por parte de la Junta Directiva y el Consejo de Fundadores, las siguientes:

1. El incumplimiento de las labores encomendadas.
2. Extralimitación de funciones y usurpación de cargos.
3. Actividades que inciten al deterioro de los propósitos de esta CORPORACION.
4. Comentarios mal intencionados proferidos en contra de la CORPORACION o los miembros que hacen parte de ella.
5. Usufructuar el patrimonio y el capital intelectual de la corporación sin autorización previa del Consejo de Fundadores.

ARTICULO 19°: las sanciones que impondrá la CORPORACION a los miembros son las siguientes:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita.
3. Censura escrita con anotación en la hoja de vida.
4. Suspensión en el ejercicio de sus funciones hasta por un (1) año.
5. Expulsión definitiva de la CORPORACION.

PARAGRAFO: es autonomía de la Junta Directiva y el Consejo de Fundadores, imponer las sanciones de que habla el Artículo 19 en sus numerales 1,2,3: los numerales 4 y 5 son de competencia del Consejo de Fundadores. Toda sanción ira con copia a la hoja de vida.

ARTICULO 20°: se pierde la calidad de miembro a juicio del Consejo de Fundadores por las siguientes razones:

1. Por muerte, exclusión o retiro voluntario.
2. Cuando haya sido dictada sentencia condenatoria del tipo penal
3. Por incumplimiento de los deberes y labores que perjudique los objetivos de la CORPORACION.
4. Por haberse comprobado la participación en actos que atenten o vayan en contra del logro de los objetivos de esta CORPORACION.
5. Por inasistencia a tres (3) reuniones consecutivas a las cuales haya sido citado, ó, a cinco (5) acumuladas en el término de un (1) año sin la respectiva justificación.
6. Por usufructuar el patrimonio y capital intelectual de la corporación.

PARAGRAFO: cuando la Junta Directiva de la CORPORACION considere que existe mérito para someter a consideración del Consejo de Fundadores la pérdida de la calidad de miembro, presentará el pliego de cargos aportando las pruebas que sean necesarias. El Consejo de Fundadores de la CORPORACION, mediante una decisión unánime de sus miembros, procederá a excluir a dicho miembro, cuando compruebe que éste ha violado las prohibiciones establecidas en el artículo 18 del presente estatuto.

Así mismo, en Consejo de Fundadores y por su delegación de Junta Directiva determinará las causales que ameriten sanción.

PROCEDIMIENTO

Cuando por cualquier miembro, la Junta Directiva o el Consejo de Fundadores, tenga conocimiento de hechos que prueben la falta de miembros o socios de la CORPORACION, iniciará la correspondiente investigación así:

Por un término de diez (10) días se practicarán las diligencias preliminares. De no existir mérito para abrir investigación se ordenará el archivo de los causales.

En caso contrario, se notificará de los cargos al interesado para que haga uso de su derecho a defensa. Dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación, el interesado presentara por escrito los descargos y solicitara las pruebas que considere procedentes.

Vencido el termino para presentar los descargos se decretarán las pruebas y se señalará el termino para diligencias, que no será mayor de quince (15) días más, por una sola vez.

De este proceso se presentará un informe a la Junta Directiva y esta al Consejo de Fundadores, en el que se hará relación de los hechos investigados.

RECURSOS

Sin perjuicio de la revocatoria directa contra las providencias que impongan sanciones, procederán los recursos de reposición ante quien toma la decisión de apelación ante la Junta Directiva y en el último término al Consejo de Fundadores.

CAPITULO VII

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA CORPORACION

ARTICULO 21°: los órganos de dirección de la Corporación son:

1. El Consejo de Fundadores
2. La Asamblea General
3. La Junta Directiva
4. Las Comisiones de Trabajo

DEL CONSEJO DE FUNDADORES

ARTICULO 22°: el consejo de Fundadores, es el máximo órgano de decisión de la CORPORACION, por lo que sus decisiones son la última palabra, siendo acogida por todos los demás miembros.

PARAGRAFO: los demás miembros individualmente, o en conjunto, podrán objetar las decisiones del Consejo de Fundadores, a fin de que se les dé nuevamente discusión. En caso de inconformismo, se dejará constancia del desacuerdo.

ARTICULO 23°: el consejo de Fundadores se reunirá cuando lo considere necesario y tendrá las siguientes funciones:

1. Tomar las decisiones más importantes de la CORPORACION
2. Vigilar y coordinar la labor de la Junta Directiva

3. Retirar, sancionar o aceptar a nuevos miembros de acuerdo a los presentes estatutos.

ARTICULO 24°: son funciones de la Asamblea General:

1. Revisar los planes, programas y proyectos adoptados por el conjunto de los miembros.
2. Elegir para un periodo de tres (3) años a los miembros de la Junta Directiva.
3. Examinar, aprobar o improbar y demás, estados financieros que rinda la Junta Directiva en común acuerdo con el Consejo de Fundadores.
4. Aconsejar sobre la exclusión de miembros en armonía con los presentes estatutos.
5. Elegir para la respectiva Asamblea dos (2) escrutadores.
6. Modificar en cualquier forma los estatutos para adaptarlos a las necesidades de la CORPORACION y normatividades vigentes.
7. Las demás que señale la Ley, estatutos, o las que por su naturaleza le correspondan.

PARAGRAFO: Elegir presidente y secretario "Ad hoc"

ARTICULO 25°. Las asambleas Generales podrán ser:

1. **Ordinarias:** se realizarán una (1) vez por año, dentro de los tres primeros meses de cada año.
Para su convocatoria deberá informarse a los miembros de la CORPORACION por escrito, con certificación de correo y con quince (15) días de anticipación indicando lugar, hora, fecha de realización y orden del día a tratar.
2. **Extraordinarias:** serán convocadas cuando las necesidades lo requieran con una antelación de cinco (5) días, podrán ser solicitadas por la Junta Directiva o el Consejo de Fundadores. La citación será en la misma forma prevista para las Asambleas Ordinarias.

PARAGRAFO PRIMERO: Si a la Asamblea Extraordinaria no asiste un número de socios que constituya un "Quórum" suficiente se ordenará un receso de una (1) hora, luego de ella, habrá "Quórum" requerido con presencia siquiera de una tercera parte de los miembros; si en esta oportunidad tampoco se alcanza "Quórum", se convocará para el día inmediatamente siguiente, en donde habrá "Quórum" con cualquier número plural de miembros y la totalidad de los fundadores.

PARAGRAFO SEGUNDO: para que la Asamblea Ordinaria pueda deliberar y tomar decisiones, constituye "Quórum" suficiente la asistencia de la mitad más uno de sus miembros en general y la totalidad de los Fundadores. En caso de no completarse el "Quórum" requerido para realizar la Asamblea, se postergará la reunión para una semana después, estableciéndose como "Quórum" el número de miembros que a ella asistan.

ARTICULO 26°: Las decisiones de la Asamblea General serán tenidas en cuenta por el Consejo de Fundadores y declaradas procedentes o improcedentes de acuerdo a la conveniencia de los objetivos propuestos.

ARTICULO 27°: De cada Asamblea Ordinaria y Extraordinaria que se realice, se deberá dejar constancia en un acta firmada por el presidente y el secretario.

ARTICULO 28°: Es función de la Asamblea General Extraordinaria, dar solución al problema específico para el cual fue convocada.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 29°: La Junta Directiva está conformada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y fiscal, elegidos por votación directa de la Asamblea General.

PARAGRAFO: la junta directiva deberá estar conformada por dos (2) socios fundadores como mínimo.

ARTICULO 30°: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses y su "Quórum" para deliberar será la mitad más uno de sus miembros. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

PARAGRAFO: a las reuniones de la Junta Directiva podrán asistir los miembros que hayan sido invitados.

ARTICULO 31°: Son funciones de la Junta Directiva:

1. Solicitar asistencia técnica, jurídica, para educación o capacitación cuando se requiera de algún tipo de asesoría.
2. Coordinar y vigilar las actividades de las Comisiones de Trabajo.
3. Decidir sobre la admisión de nuevos miembros de conformidad con los estatutos y con la aprobación del Consejo de Fundadores.
4. Aprobar o improbar el informe que el Presidente rinda a la Asamblea General Ordinaria y al Consejo de Fundadores.
5. Presentar a consideración de la Asamblea Ordinaria los incentivos y distinciones que la Corporación otorgara de conformidad al reglamento que la Directiva elaborara para estas.
6. Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
7. Aprobar o improbar el presupuesto de gastos de la CORPORACION.
8. Nombrar los delegados de la CORPORACION ante las entidades y organismos y oficiales o ante eventos especiales.
9. Dar a conocer a la Asamblea General, el plan de trabajo para cumplir los objetivos.

DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 32°: El presidente de la CORPORACION es el representante legal de la misma y a su cargo se encuentra su administración.

ARTICULO 33°: el presidente será elegido por un periodo de tres (3) años y podrá ser elegido para el periodo inmediato.

ARTICULO 34°: el presidente tendrá las siguientes funciones, además de las indicadas en los presentes estatutos:

1. Administrar y vigilar todos los bienes de la CORPORACION
2. Ser el Representante Legal
3. Someter a consideración de la Junta Directiva y el Consejo de Fundadores, las acciones que debe ejecutar la CORPORACION para el logro de sus funciones
4. Dirigir la CORPORACION de acuerdo a las orientaciones de la Asamblea General y el Consejo de Fundadores

5. Delegar a otros miembros, alguna de sus funciones cuando lo considere necesario
6. En asocio con los demás miembros de la Junta Directiva, rendir a la Asamblea general y al consejo de fundadores, el informe de actividades, balances y estados financieros.
7. Autorizar con su firma balances y estados generales de las cuentas de la CORPORACION
8. Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos y de las orientaciones de la Asamblea General
9. Convocar y dirigir las asambleas generales y de Junta Directiva, tanto ordinarias como extraordinarias.
10. Firmar con el secretario (a) las actas de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, las de la Junta directiva y las citaciones a reunión.
11. Planear, contratar, firmar y ejecutar propuestas ante organismos del orden público y/o privado que procuren fortalecer el objeto con el que fue creada la corporación en actividades de interés general y comunitario.
12. Contratar y firmar propuestas ante entidades públicas y/o privadas, con montos económicos de gran envergadura sin restricción alguno del valor que fuere, siempre y cuando vayan dirigidos a cumplir el objeto de la corporación en sus actividades de interés general y comunitario.

DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 35°: El Vicepresidente de la junta Directiva será elegido por la Asamblea General. Inmediatamente después de la elección del Presidente y podrá ser reelegido para un periodo inmediato de tres (3) años.

ARTICULO 36°: la función del Vicepresidente es reemplazar al Presidente en plenitud en sus funciones, en ausencia de este.

ARTICULO 37°: el secretario de la Junta Directiva será elegido por la Asamblea General, después de haber nombrado al Vicepresidente, pudiéndose reelegir para un periodo inmediato.

ARTICULO 38°: son funciones del Secretario de la Junta Directiva.

1. Llevar las actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva y firmarlas conjuntamente con el Presidente.
2. Citar a las Asambleas Generales y reuniones de Junta Directiva conjuntamente con el Presidente.
3. Cumplir con las demás funciones que la Junta Directiva asigne.

ARTICULO 39°: el tesorero de la CORPORACION, será elegido por la Asamblea General después de haber sido elegido el Secretario y será Coordinador de la comisión de Finanzas, pudiendo ser reelegido para un periodo inmediato.

ARTICULO 40°: Son funciones del Tesorero:

1. Llevar los registros contables para la buena marcha de la CORPORACION
2. Depositar en cuentas corrientes o de ahorros, en nombre de la CORPORACION, todos los dineros que reciba por cualquier concepto.

3. Firmar conjuntamente con el Presidente los retiros hechos por la CORPORACION, cuando así lo decida la junta directiva.
4. Presentar informes a la Junta Directiva ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando se le solicite.
5. Presentar informes a la Asamblea General y al Consejo de Fundadores.
6. Facilitar a los miembros de la Junta Directiva y al contador de la Corporación los arqueos de caja y demás controles que se establezcan.
7. Cumplir con las demás funciones que le solicite la Junta Directiva
8. Presentar una póliza de manejo cuando la Junta Directiva lo estime conveniente.

ARTICULO 41°: El fiscal de la CORPORACION, será elegido por la Asamblea General después de haber sido elegido el tesorero, pudiendo ser reelegido para un periodo inmediato.

ARTICULO 42°: Son funciones del fiscal:

1. Vigilar y supervisar los diferentes proyectos y/o convenios que adelante la Corporación en procura del cumplimiento de su objeto y actividades meritorias
2. Solicitar al representante legal y demás miembros de la junta, cuando así lo requiera, los diferentes documentos y soportes que considere convenientes revisar o fiscalizar en cumplimiento del objeto que tiene la Corporación.
3. Avalar o dar visto bueno a los informes que vayan a ser presentados por el representante legal, incluyendo los estados financieros, a la asamblea general y Consejo de fundadores.

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTICULO 43°: existirán dentro de la CORPORACION de las siguientes comisiones de trabajo como mínimo:

1. DE FINANZAS
2. DISEÑO Y EVALUACION
3. OPERATIVA
4. DE RELACIONES PUBLICAS Y DE GESTION.

ARTICULO 44°: las Comisiones de Trabajo tendrán como objetivo, realizar las acciones determinadas por la Junta Directiva y la Asamblea General.

PARAGRAFO: Se pueden crear otras Comisiones de carácter permanente o temporal de acuerdo con la necesidad. En cualquiera de los casos sus coordinadores serán miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 45°: Las comisiones estarán constituidas por los miembros de la CORPORACION que realizarán tareas afines con los intereses y objetivos que se persiguen.

ARTICULO 46°: Son funciones de las Comisiones:

1. Realizar las actividades encomendadas por la Junta Directiva. La Asamblea General y el Consejo de Fundadores.
2. Reunirse cada vez que se considere para discutir programas y acciones a realizar.

3. Presentar informes a la Junta Directiva sobre el desarrollo de las actividades; las permanentes cada seis (6) meses y las temporales cada que la Junta Directiva lo estime conveniente.

ARTICULO 47°: La CORPORACION podrá tener un Comité Auditor cuyo coordinador será elegido por la Asamblea General entre sus miembros para un periodo igual al de la Junta Directiva. Este nombrará de los miembros de la CORPORACION a sus colaboradores.

ARTICULO 48°: el coordinador del Comité Auditor será invitado permanentemente a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz, pero no a voto.

ARTICULO 49°: son funciones del Comité Auditor:

1. Velar por el cumplimiento de todas y cada una de las funciones de los miembros de la CORPORACION.
2. Los miembros de la Junta Directiva y la Asamblea General atenderán y estudiarán los informes que presente el comité Auditor y darán su pronta respuesta.

CAPITULO VIII

DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 50°: toda reforma de los estatutos deberá ser objeto de estudio y decisión de la Asamblea General y no producirá efecto, mientras no haya sido aprobada por Ella y presentada a la autoridad competente.

CAPITULO IX

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 51°: la disolución de la CORPORACION podrá ser adoptada por el Consejo de Fundadores, siempre que hubiere sido convocada para tal efecto.

Además, deberán estar presente los miembros Fundadores, siendo tomada la decisión de su disolución por un conjunto o Consejo de Fundadores.

ARTICULO 52°: la CORPORACION deberá disolverse por:

1. Incapacidad e imposibilidad de cumplir los objetivos de que tratan los presentes estatutos.
2. Reducción del número de sus miembros a menos de lo exigido por la ley.

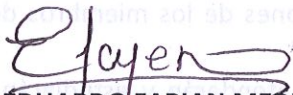
ARTICULO 53°: declarada la disolución de la CORPORACION se procederá de inmediato a su liquidación, para lo cual, se designará a un liquidador con su respectivo suplente a quienes se le señalará el tiempo para cumplir su mandato.

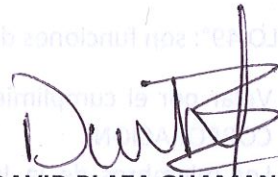
ARTICULO 54°: la CORPORACION conservará su capacidad jurídica para todos los actos inherentes a su liquidación, de manera que cualquier otro acto ajeno a ella compromete la responsabilidad del liquidador.

ARTICULO 55°: el liquidador debe realizar entre otras las siguientes operaciones:

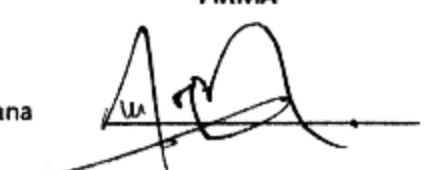
1. Continuar y concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución de la CORPORACION.
2. Cobrar los créditos activos de la CORPORACION utilizando la vía judicial si fuere necesario. En constancia firma la Junta Directiva de la CORPORACION.

Los presentes estatutos fueron aprobados por unanimidad en Asamblea General de Miembros, el día 09 de octubre de 2025.


EDUARDO FABIAN MEDINA
PRESIDENTE


DAVID PLAZA GUAMANGA
SECRETARIO

LISTADO DE NOMBRES DE SOCIOS FUNDADORES DE LA "CORPORACION POR EL DESARROLLO
SOSTENIBLE SOMOS COLOMBIA"

NOMBRE	CEDULA	FIRMA
MARTIN ALONSO MEDINA	CC 83.231.075 de Timana	
EVA TERESA VALENCIA MARTINEZ	CC 52.267.484 de Bogotá	<u>EVA TERESA VALENCIA</u>
MIREYA SERRATO CUELLAR	CC 55.195.807 de Timana	<u>Mireya Serrato Cuellar</u>
EDUARDO FABIAN MEDINA	CC 79.570.052 de Bogotá	
DAVID PLAZA GUAMANGA	CC 12.239.916 de Pitalito	